



**CONVENIO ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
(FACULTAD DE ODONTOLOGÍA)
Y
EL COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS
Y ESTOMATÓLOGOS DE MADRID**

En Madrid, a 27 de abril de 2012

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Ferrera Cuesta, Vicerrector de Relaciones Institucionales y Relaciones Internacionales, en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), actuando por delegación del Rector, según Decreto Rectoral 57/2011 de 7 de junio, sobre delimitación de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias en órganos unipersonales y de diversas cuestiones de índole organizativa, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 29 de julio de 2011.

De otra parte, D. Ramón Soto-Yarritu Quintana, en su calidad de Presidente del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Madrid, (en lo sucesivo, el Colegio), con C.I.F. Q-2866015-G, y domicilio en la calle Vitruvio, 32, 28006 Madrid, en nombre y representación de la citada entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I

Fines de la UCM

La UCM tiene entre sus fines el establecimiento de relaciones académicas, culturales y científicas con organizaciones públicas y privadas (Título XI de los Estatutos de la UCM, D. 58/2003, de 8 de Mayo, publicados en el BOE de 28 de Mayo de 2003).

II

Fines del Colegio

El Colegio es una entidad entre cuyos fines se encuentra la docencia y la formación continuada, la organización de Conferencias y Cursos teórico-prácticos de Formación

Continuada para sus colegiados, para lo cual precisa de un laboratorio de prácticas para la realización de dichos cursos.

El Colegio considera de gran interés contribuir a la formación permanente y desarrollar actividades que contribuyan a un mejor conocimiento de la actividad profesional.

III

Objeto genérico

El objeto del presente Acuerdo Marco es dejar constancia del interés de las partes en mantener una colaboración de mutuo aprovechamiento que se pueda traducir en Convenios Específicos.

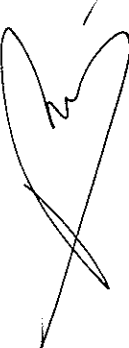
CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El objeto de este Acuerdo Marco es el establecer cauces para la realización en común de actividades de formación, asesoramiento e investigación, o de cualquier otro tipo que redunden en beneficio de ambas partes.

La colaboración entre ambas partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar la realización de actividades docentes, educativas y de investigación, así como los siguientes aspectos, que se enuncian sin ánimo de exhaustividad:

- 
- Organización conjunta de actividades formativas, tales como cursos, congresos, seminarios, proyectos de investigación, etc., sobre temas que respondan al interés mutuo de las Instituciones firmantes.
 - Actividades prácticas de los alumnos de la Universidad.
 - Intercambio de información y documentación.
 - Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.



La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes, requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinará el programa de trabajo, los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de Convenios Específicos serán estudiadas e informadas por la Comisión Mixta de Coordinación, antes de ser sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas partes.

SEGUNDA.- COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN.

Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán en los sucesivos Convenios Específicos, así como para desempeñar cualquier otra función que le sea atribuida en el presente Acuerdo Marco, se constituirá una Comisión Mixta de Coordinación, en régimen de paridad.

La Comisión Mixta de Coordinación estará formada:

Por parte de la Universidad Complutense de Madrid:

- Vicerrector de Relaciones Institucionales y Relaciones Internacionales, persona en quien delegue.
- Decano de la Facultad de Odontología, o persona en quien delegue.

Por parte de Colegio:

- Presidente del Colegio, o persona en quien delegue.
- Vocal responsable de Relaciones Institucionales, o persona en quien delegue.

El Rector podrá sustituir a los miembros de la Comisión de Coordinación designados por parte de la UCM, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma.

TERCERA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada, a la obtenida en aplicación de este Acuerdo o los Convenios subsiguientes, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.



CUARTA.- APORTACIONES ECONÓMICAS.

El presente Acuerdo Marco no conlleva ningún gasto.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos rectores, para cada uno de los Convenios Específicos en que ésta se concrete.



La firma de todo Convenio Específico que implique gastos para cualquiera de las dos entidades, estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada Organismo; en su tramitación habrán de observarse las normas sobre aprobación de expediente de gasto y las de intervención previa reglamentaria.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso, a la búsqueda de fuentes de financiación complementarias para los fines del presente Acuerdo Marco.

QUINTA.- COMIENZO Y DURACIÓN.

La duración del presente Acuerdo Marco será de cuatro años y surtirá efecto desde el día de su firma. Podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado por escrito tres meses antes de la expiración del plazo convenido.

SEXTA.- DENUNCIA.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo Marco comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Acuerdo Marco continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

SÉPTIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Acuerdo Marco, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Coordinación prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, dichas cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Madrid.

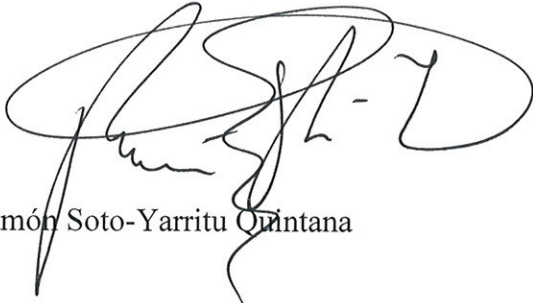
Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Acuerdo Marco, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID,



Juan Ferrera Cuesta

POR EL COLEGIO OFICIAL DE
ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE
MADRID,



Ramón Soto-Yarritu Quintana



ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (FACULTAD DE ODONTOLOGÍA) Y EL COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE MADRID FIRMADO EL 27 DE ABRIL DE 2012.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Ferrera Cuesta, Vicerrector de Relaciones Institucionales y Relaciones Internacionales, en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), actuando por delegación del Rector, según Decreto Rectoral 57/2011 de 7 de junio, sobre delimitación de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias en órganos unipersonales y de diversas cuestiones de índole organizativa, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 29 de julio de 2011.

De otra parte, D. Ramón Soto-Yarritu Quintana, en su calidad de Presidente del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Madrid, (en lo sucesivo EL COLEGIO), con C.I.F. Q-2866015-G, y domicilio en la calle Vitruvio, 32, 28006 Madrid, en nombre y representación de la citada entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.-

Que con fecha 27 de abril de 2012 se firmó un Convenio Marco de Colaboración en el que se establecían los cauces para la realización en común de actividades de formación, asesoramiento e investigación, o de cualquier otro tipo que redunden en beneficio de ambas partes.

II.-

Que la UCM y el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Madrid desean incluir una cláusula relativa a la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD)

III.-

Que por todo lo anterior ambas partes desean suscribir la presente Addenda con arreglo a la siguiente

CLÁUSULA.-

CONFIDENCIALIDAD.-

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por RD 1720/2007, de 21 de diciembre (RLOPD), la presente cláusula regula el acceso y tratamiento de los datos personales que ambas partes realicen en el marco del presente Convenio.

Cada parte únicamente podrá tratar los datos personales de la otra, a los que tenga acceso, con el fin de realizar el encargo objeto del Convenio, sin que pueda comunicarlos a terceros, ni siquiera para su conservación.

En el caso de que una de las partes destinara dichos datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente Convenio, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Ambas partes se comprometen a observar los principios aplicables en materia de protección de los datos de carácter personal, y las medidas técnicas y organizativas necesarias, en función del nivel de seguridad de los datos accedidos o tratados, a fin de garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales a los que accedan o que traten. A tal efecto, ambas partes deberán inscribir los ficheros con datos de carácter personal de los que sean Responsables, ante la autoridad de control correspondiente, y mantener, debidamente actualizados sus respectivos Documentos de Seguridad, implantando su contenido y realizando las oportunas Auditorías de control y seguimiento, que podrán ser revisadas por la otra parte, a fin de obtener la garantía del correcto cumplimiento por cada parte de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Asimismo, ambas partes se comprometen a informar a su respectivo personal de las obligaciones recogidas en este Convenio, y de cuantas otras le corresponda por Ley, así como a exigir su cumplimiento.

Expresamente se conviene que toda la información o documentación facilitada recíprocamente por las partes para el desarrollo y ejecución del presente Convenio tendrá el carácter de CONFIDENCIAL, por lo que las partes adoptarán las medidas idóneas para impedir su divulgación a terceros, inclusive a sus propios empleados o funcionarios cuando no tengan legítima necesidad de utilizarla o acceder a ella. Esta obligación de confidencialidad subsistirá incluso una vez finalizados los trabajos objeto del presente Convenio, y sólo cesará cuando la información confidencial:

- Pase a ser de dominio público.
- Sea divulgada en cumplimiento de una obligación legal ineludible para la parte afectada.
- Las partes convengan mutuamente su divulgación o la liberen de su carácter confidencial.
- Cada parte no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiera encargado la otra, salvo que hubiera obtenido autorización de ésta para ello.
- Una vez finalizada la relación jurídica establecida en el presente Convenio, los datos personales que cada una de las partes haya facilitado a la otra, deberán ser

destruidos o devueltos al Responsable de los mismos, al igual que cualquier soporte o documento que los contenga. Ello sin perjuicio del deber de bloqueo respecto de los datos sobre los que exista una previsión legal que exija su conservación o cuando pudieran derivarse responsabilidades de la relación jurídica objeto de este Convenio.

En cuanto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se llevará a cabo de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente, comprometiéndose cada parte a comunicar a la otra a la mayor brevedad posible dicho ejercicio cuando se inste ante aquélla que no es Responsable de los datos, a fin de que pueda darse, en tiempo y forma, un perfecto cumplimiento del deber de respuesta.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman la presente Adenda, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en Madrid, a 9 de julio de 2012.

POR LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID,



Juan Ferrera Cuesta



POR EL COLEGIO OFICIAL DE
Y ODONTÓLOGOS ESTOMATÓLOGOS
DE MADRID,



D. Ramón Soto-Yarritu Quintana